

GOBIERNO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE HACIENDA DEPARTAMENTO DE ESTADO

Número: 8168
Fecha: 6 de marzo de 2012
Aprobado: Hon. Kenneth D. McClintock
Secretario de Estado



Por: Eduardo Arosemena Muñoz
Secretario Auxiliar de Servicios

INDICE

TITULO: Reglamento para añadir el Artículo 1071.02(a)(5)-1 al Reglamento Núm. 8049 de 21 de julio de 2011, mejor conocido como el "Reglamento del Código de Rentas Internas de 2011", para implantar las disposiciones de la Sección 1071.02(a)(5) de la Ley Núm. 1 de 31 de enero de 2011, conocida como "Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico" (Código), promulgado al amparo de la Sección 6051.11 del Código que faculta al Secretario de Hacienda a adoptar los Reglamentos necesarios para poner en vigor dicho Código.

Contenido	Página
Artículo 1071.02(a)(5)-1.- Donativos para fines caritativos y otras aportaciones por sociedades.....	1
EFFECTIVIDAD	3

**GOBIERNO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE HACIENDA**

Reglamento para añadir el Artículo 1071.02(a)(5)-1 al Reglamento Núm. 8049 de 21 de julio de 2011, mejor conocido como el "Reglamento del Código de Rentas Internas de 2011", para implantar las disposiciones de la Sección 1071.02(a)(5) de la Ley Núm. 1 de 31 de enero de 2011, conocida como "Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico" (Código), promulgado al amparo de la Sección 6051.11 del Código que faculta al Secretario de Hacienda a adoptar los Reglamentos necesarios para poner en vigor dicho Código.

Artículo 1071.02(a)(5)-1

"Artículo 1071.02(a)(5)-1.- Donativos para fines caritativos y otras aportaciones por sociedades.- (a) Al determinar su responsabilidad contributiva, cada socio podrá reclamar su participación correspondiente a las donaciones hechas por la sociedad, sujeto a las limitaciones impuestas en la Sección 1033.10 del Código en caso de socios que sean corporaciones, la Sección 1033.15(a)(3) del Código en caso de socios que sean individuos y la Sección 1083.02 del Código en caso de socios que sean fideicomisos y en sus respectivos reglamentos.

Las disposiciones de este artículo se ilustran con el siguiente ejemplo:

Ejemplo: La Sociedad "A" es una sociedad dedicada a industria o negocio en Puerto Rico cuyos socios son un individuo, Juan del Pueblo, y la corporación, "XYZ". Juan del Pueblo tiene el 60 por ciento de interés en la sociedad y "XYZ" tienen 40 por ciento de interés en la misma. La "A" tiene un ingreso neto de operaciones de \$100,000 durante el año terminado 20X0. Para dicho año contributivo, La "A" hizo donaciones a organizaciones mencionadas en la Sección 1033.10 del Código por la cantidad de \$20,000. La "A" no tuvo ninguna otra diferencia entre libros y la planilla ni otras partidas que se presenten por separado, más allá de las donaciones. Para el año 20X0, la cantidad que se les debe reportar a los socios por concepto de donaciones es \$12,000 (\$20,000 x 60%) a Juan del Pueblo y \$8,000 (\$20,000 x 40%) a "XYZ".

Estos tendrán derecho a reclamar dichas deducciones de acuerdo a las limitaciones impuestas en las secciones correspondientes y sus respectivos reglamentos.

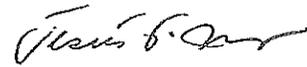
Ingreso neto	\$100,000
Donaciones	<u>20,000</u>
Ingreso neto sin considerar las donaciones a reportarse a los socios	<u>\$120,000</u>
Ingreso neto tributable a reportarse a Juan del Pueblo (\$120,000 x 60%)	<u>\$72,000</u>
Ingreso neto tributable a reportarse a "XYZ" (\$120,000 x 40%)	<u>\$48,000</u>
Donaciones a reportarse a Juan Del Pueblo	<u>\$12,000</u>
Donaciones a reportarse a Corporación XYZ	<u>\$8,000</u>
Total de donaciones a reportarse a los socios	<u>\$20,000</u>

En este caso, a Juan del Pueblo recibirá \$72,000 de ingreso tributable y \$12,000 por concepto de donaciones. Estas donaciones, junto a cualquier otra donación hecha por Juan del Pueblo durante el año contributivo 20X0, será deducible sujeto a las limitaciones impuestas en la Sección 1033.15(a)(3) del Código. Asumiendo que Juan del Pueblo no haya hecho otras donaciones y no tenga otros ingresos, de acuerdo a la Sección 1033.15(a)(3), Juan del Pueblo podrá deducir el total de \$12,000 (la limitación sería \$36,000, o el 50% de los \$72,000 de ingreso bruto ajustado).

En cuanto a la "XYZ", ésta recibirá \$48,000 de ingreso tributable y \$8,000 por concepto de donaciones. Estas donaciones, junto a cualquier otra donación hecha por dicha corporación, será deducible sujeto a las limitaciones impuestas en la Sección 1033.10 del Código. Asumiendo que "XYZ" no haya hecho otras donaciones y no tenga otros ingresos, de acuerdo a la Sección 1033.10, ésta podrá deducir el total de \$4,800 por concepto de donaciones (10% de los \$48,000 de ingreso bruto ajustado). "XYZ" podrá arrastrar el exceso de \$3,200 a los próximo 5 años contributivos, sujeto a la limitación del 10 por ciento en cada uno de dichos años."

EFFECTIVIDAD: Este Reglamento entrará en vigor 30 días después de su radicación en el Departamento de Estado, de conformidad con las disposiciones de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado de Puerto Rico".

Aprobado en San Juan, Puerto Rico, a 2 de marzo de 2012.



CPA Jesús F. Méndez Rodríguez
Secretario de Hacienda

Presentado en el Departamento de Estado el ___ de _____ de
2012.